

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1631-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1° a 3° y 5° de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Científico y Tecnológico.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Arizmendi Campos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Ciencia y Tecnología

II.- SINOPSIS
<p>Incorporar al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para el desarrollo tecnológico; para lo cual, deberán documentarse los proyectos, programas y actividades a desarrollar por cada dependencia gubernamental, entidad federativa u organización de la sociedad civil. Realizar reuniones con los órganos establecidos en la ley, así como con organizaciones de la sociedad civil reconocidas en el manejo de los asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología, con el fin de promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos. Integrar a las organizaciones de la sociedad civil al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-F del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo(s) y apartado(s) que se pretende(n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece(n).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Ley de Ciencia y Tecnología
	Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 1. ...	Artículo 1. La presente Leyes reglamentario de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:
I. ...	I. Regular los apoyos que el gobierno federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
No tiene correlativo	Estos apoyos deberán ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y aprobados por la honorable Cámara de Diputados; para lo cual deberán documentarse detalladamente los proyectos, programas y actividades a desarrollar por cada dependencia gubernamental, entidad federativa u organización de la sociedad civil.
II a IX. ...	II. ... IX. ...
Artículo 2. ...	Artículo 2 .

<p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII...</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se integra por:</p> <p>I III. ...</p> <p>IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y</p>	<p>I. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI . Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa, y</p> <p>Para ello llevarán a cabo las reuniones necesarias con los órganos establecidos en la Ley, así como con organizaciones de la sociedad civil con reconocida trayectoria, seriedad y responsabilidad en el manejo de los asuntos relacionados con la ciencia y la tecnología.</p> <p>Artículo 3.</p> <p>I</p> <p>III</p> <p>IV . Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado, gobiernos de las entidades federativas, y organizaciones de la sociedad civil ; a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras</p>
--	--

<p>V. ...</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I a XI. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Sobre el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación</p> <p>Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>leyes aplicables, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 4</p> <p>Artículo 5 .</p> <p>I</p> <p>VIII</p> <p>IX. (Nota: el texto actual de esta fracción será contenida en la Fracción X)</p> <p>Un representante de los organizaciones de la sociedad civil con amplia y reconocida experiencia en el manejo de políticas públicas, recursos humanos, materiales y financieros; así como en la implementación de proyectos de ciencia y tecnología, y</p>
--	--

IX. ...	X. ... (Se coloca el texto que estaba en la fracción IX)
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL